



**REGLAMENTO DEL FONDO DE BECAS O BENEFICIOS ECONOMICOS  
ESTUDIANTILES**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

Es un fondo administrado por la Municipalidad, que tiene por finalidad apoyar el ingreso y/o prosecución de estudios superiores y en enseñanza media técnico profesional a jóvenes y adultos residentes de la comuna de Mejillones, que presentan un rendimiento académico acorde a las exigencias reglamentarias de la Beca y una realidad socioeconómica que no permita cubrir los gastos derivados de la educación.

**Artículo 2.**

La Dirección de Desarrollo Comunitario estará a cargo de la evaluación de los antecedentes socioeconómicos de los postulantes y renovantes, a través de la selección y adjudicación de dicho beneficio, informando antes de proceder a otorgar el beneficio, al Sr. Alcalde y al Honorable Concejo Municipal de los resultados finales,

**Artículo 3.**

Podrán postular a este beneficio aquellos alumnos que:

- Alumnos que cursen Enseñanza Media en la modalidad Técnico Profesional: y en especialidades que **NO** se impartan en el Complejo Educacional Juan José Latorre;
- No se financiará a aquellos alumnos que hayan repetido de curso el año inmediatamente anterior a la postulación;
- Alumnos que cursen Enseñanza Superior, en Universidades Públicas o Privadas, Instituto de Formación Superior, y Centros de formación Técnica, con régimen o metodología académica normal. **Por tanto, quedan excluidos los programas especiales a distancia o semi-presenciales. Los procesos de práctica profesional y seminarios de títulos no serán financiados;**
- Los alumnos que cursen Enseñanza Superior, solo podrán postular por el período que dure la Carrera y por un período adicional que no podrá exceder:
  - o 1 año, para aquellas carreras con duración de hasta seis semestres
  - o 2 años, para aquellas carreras con duración de hasta 14 semestres.
- **Solo se entregarán becas a los alumnos que asisten a sus establecimientos fuera de la comuna.**

**Artículo 4.**

La Beca Municipal será compatible con los beneficios que otorguen el Estado e Instituciones de Educación Superior cualquiera sea su naturaleza o procedencia.



**TITULO II**  
**DE LA DIFUSION, POSTULACION Y EVALUACIÓN**

**Artículo 5.**

La Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, recepcionará la carta de solicitud del beneficio durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, la cual deberá ser dirigida al Alcalde y Honorable Concejo Municipal.

**Artículo 6.**

El proceso de verificación, evaluación y asignación de Becas o beneficios económicos, será durante los meses de Marzo y Abril de cada año.

**Artículo 7.**

Documentación solicitada:

Los alumnos Postulantes y Renovantes para optar el beneficio deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados;
- b) Presentar fotocopia simple de notas del año anterior;
- c) Presentar certificado de alumno regular de Enseñanza media o Superior, según sea el caso o comprobante de Matrícula.
- d) Acreditar residencia permanente en la Comuna de Mejillones, de a lo menos 5 años a través de los siguientes medios.
  - Certificado de egreso de IV Medio del Complejo Educacional Juan José Latorre.
  - En el caso de los egresados de Enseñanza Media en la Comuna de Antofagasta, la residencia será acreditada por el Departamento de Desarrollo Comunitario de acuerdo al Registro Social de Hogares (o instrumento que lo reemplace)
- e) Acreditar ingreso del grupo familiar mediante liquidación de sueldo, certificados de renta, declaración jurada simple, certificado 22 y/o 29 u otro documento calificado por el Asistente Social.
- f) Acreditar otras situaciones que demanden gastos del grupo familiar, como, por ejemplo: enfermedades crónicas o catastróficas, personas con discapacidad, hermanos estudiando, etc., con la documentación pertinente calificada por el asistente social.

Los requisitos signados con la letra e) y f) del presente artículo, se deberá estrictamente acompañar un informe socioeconómico emitido por un profesional competente del Departamento de Desarrollo Social, el cual será vinculante para ser beneficiario de dichas ayudas.

**Artículo 8.**

Las solicitudes serán evaluadas por los Asistentes Sociales de la Dirección de Desarrollo Comunitarios, aplicándose pauta de evaluación en que se considerarán las siguientes variables:



- Excelencia académica de alumno.
- Situación económica de la familia.
- Situación habitacional.
- Patrimonio de la familia.
- Factores de riesgo de la Familia.
- Participación del Voluntariado Juvenil coordinado por la Oficina Municipal de la Juventud, o ser representante de la comuna en alguna disciplina deportiva o cultural u otra actividad.
- Haber participado o pertenecer alguna agrupación, corporación, fundación u ONG que guarde estrecha relación con las actividades que buscan promover el bien común dentro de la comuna.

El/la postulante que al momento de la postulación no entregare información fidedigna, Inmediatamente la Comisión Técnica lo dejará fuera del proceso, donde se elaborará un documento explicando las razones que así lo justifica.

***No obstante, en caso de ser necesario, el equipo evaluador citará a los postulantes para solicitar documentación de respaldo adicional.***

### **TITULO III DE LA ASIGNACION DEL BENEFICIO**

#### **Artículo 9.**

Los alumnos que cursan la Enseñanza Media, recibirán beneficio de pasajes escolares de forma mensual, desde el mes de Mayo a Noviembre. Dependiendo de la evaluación económica y del número de estudiantes por grupo familiar, que soliciten el beneficio, este podrá alcanzar los 15, 20 y 25 pasajes, en minibús.

#### **Artículo 10.**

Los alumnos que cursan la Enseñanza Superior, recibirán beneficio de Beca o beneficio económico de estudios en dinero; los que variarán desde los \$40.000.-. a \$80.000.-. de forma mensual, desde el mes de Mayo a Noviembre del año correspondiente, dependiendo de la evaluación económica y del número de estudiantes por grupo familiar que soliciten el beneficio.

#### **Artículo 11.**

En casos calificados y debidamente justificados, se podrán designar montos adicionales a los establecidos en este reglamento. De igual forma, podrá asignarse el beneficio a personas que por motivos debidamente justificados hayan entregado su documentación fuera de los plazos estipulados en el presente reglamento. Dichas excepciones serán revisadas y analizadas por el comité evaluador (Alcalde, 1 Concejal y Director o subrogante de DIDECO) y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos adicionales al presupuesto definido por el municipio.



**Artículo 12.**

Cuando se produzca una vacante, durante el año académico, de acuerdo a las causales de extinción de la beca inmediatamente correrá lista de espera, en caso de que la hubiera y será beneficiado el alumno que esté en primer lugar en dicha lista: por tanto, la beca, comenzará a regir, desde la fecha en que por Decreto Alcaldicio, se extinga el beneficio que produjo el vacante. Por lo cual el alumno beneficiado, quedará en calidad de renovante para el proceso del año siguiente.

**TITULO IV  
DE LA DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 13.**

Para la entrega del beneficio durante el 2° semestre del año, todos los alumnos beneficiarios deberán presentar certificado de alumno regular. Quienes no entreguen dicho documento al 31 de Agosto, perderán el beneficio automáticamente.

**TITULO V.  
DE LA COMISION EVALUADORA.**

**Artículo 14.**

La selección y asignación del monto de la ayuda a otorgar a cada uno de los beneficiarios estará a cargo de una comisión integrada por a) Director del Departamento Social o quien lo subrogue; b) Un concejal; c) El Alcalde de la comuna.

**Artículo 15.**

El departamento Social deberá informar a la comisión respecto de la situación socioeconómica de los postulantes y renovantes, respaldada por la presentación de la documentación de los alumnos y en casos calificados sociales correspondiente a visitas domiciliarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que sea pertinente, se deberá elaborar un informe favorable de alguna necesidad manifiesta del beneficiario o grupo familiar que integra.

**Artículo 16**

La Comisión deberá analizar cada uno de los antecedentes entregados por los postulantes al Departamento Social y en definitiva, determinará y asignará el aporte municipal a los beneficiarios, conforme a sus méritos y antecedentes.

**Artículo 17.**

El Alcalde deberá convocar a los integrantes de la Comisión, para su constitución mediante Acto Administrativo, de esa manera funcionar conforme lo disponga y determine el Director del Departamento Social o su subrogante, una vez finalizada la postulación.

**Artículo 18.**

Las decisiones adoptadas por la Comisión respecto a la asignación del beneficio económico serán inapelable.



## TITULO VI

### Entrega de la beca.

#### Artículo 19.

La asignación de la totalidad de becas deberá estar contemplada en el presupuesto municipal vigente asignado para el programa de becas o beneficios económicos para estudiantes en el año correspondiente al periodo de postulación.

#### Artículo 20.

Una vez ratificada la lista de beneficiarios por la comisión respectiva, con el objeto de obtener la beca o beneficio económico, se deberá proceder a redactar el Decreto Alcaldicio, el que deberá contener a lo menos: a) nombre del alumno; b) Monto; c) fecha de pago).

#### Artículo 21.

Una vez redactada y firmado el respectivo Decreto Alcaldicio, la Dirección de Administración y Finanzas procederá al pago de las becas o beneficios económicos.

## TITULO VII

### MODALIDAD DE PAGO

#### Artículo 22.

El pago se efectuará mediante de depósitos a la cuenta Rut del Banco Estado u otro tipo de cuenta bancaria, la que deberá estar activa y vigente al momento de la postulación.

## TITULO VIII

### DE LA EXTINCION DEL BENEFICIO.

#### Artículo 23.

El beneficio de la Beca Municipal se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de alguna de las Normas estipuladas en el presente Reglamento.
- b) Por variación de la situación socioeconómica, de manera tal que le permita al alumno pagar sus estudios por cuenta propia y todos los gastos asociados a este último.
- c) Retiro temporal o definitivo del alumno del Sistema Educacional, o cambio de carrera (el beneficio no contempla congelación de Carrera, una vez reactivada la Carrera, se permitirá al alumno volver a postular al beneficio)
- d) Por entregar información adulterada al Departamento de Desarrollo Comunitario:
- e) Por cumplir con el plazo máximo de otorgamiento del beneficio;
- f) Por pérdida de la carrera;
- g) Por muerte del beneficiario;

## TITULO FINAL

#### Artículo 24.

El presente documento modifica cualquier otro reglamento aprobado anteriormente dejándolos sin efecto para el actual proceso y los posteriores.




**Artículo 25.**

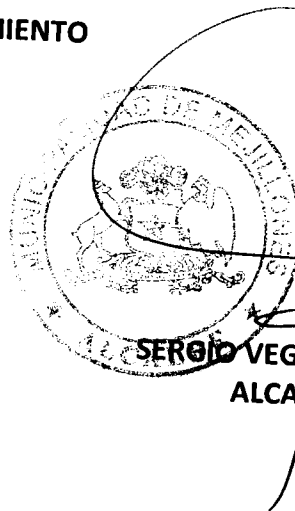
Las modificaciones que se deseen realizar en forma fundada, al presente reglamento, serán sometidas a la Alcaldía y Concejo Municipal, en forma documentada para su posterior resolución.

**Artículo 26.**

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Concejo Municipal y su posterior acto administrativo que así lo decretare.

**PARA SU FIEL CUMPLIMIENTO**

  
JOHAO SALINAS FLORES  
SECRETARIO MUNICIPIAL (S)

  
SERGIO VEGA VENEGAS  
ALCAIDE